



San Andrés Islas, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Restitución de bien inmueble arrendado
Radicado	88-001-40-03-002-2020-00145-00
Demandante	Francisco Luis Reeves Mc'nish
Demandado	Juana Sánchez
Auto Interlocutorio No.	393

Procederá el despacho a pronunciarse sobre los memoriales visibles a folios 24 a 32 del informativo, mediante los cuales, la apoderada judicial de la demandante, solicita se tenga como dirección de la demandada la siguiente: *Sector Swamp/ loma – después del mirador de la loma – detrás de Posada Nativa Marcia*, y la remisión de la constancia de notificación personal a la demandada.

Una vez revisada detalladamente la comunicación enviada por la portavoz judicial del señor Francisco Luis Reeves, observa este despacho que, en la misma se consagró como dirección de correo electrónico de este despacho judicial la siguiente: j02cmalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co , cuando en realidad, la dirección es j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co , resaltándose que, existe constancia de la empresa de mensajería 472, donde se da cuenta que una de las comunicaciones fue entregada, razón por la cual, se denegará la solicitud de emplazamiento a la demandada.

Así las cosas, el despacho, teniendo en cuenta que no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, procederá a requerir a la parte demandante, bajo el apremio del desistimiento tácito que regula el artículo 317 del C. G. del P., con el fin de que proceda a enviar las citaciones de diligencia de notificación a la demandada, consagrándose la dirección electrónica correcta de este ente judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como dirección de notificación de la demandada *Sector Swamp/ loma – después del mirador de la loma – detrás de Posada Nativa Marcia*.

SEGUNDO: Bajo el apremio del desistimiento tácito, regulado en el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte demandante, con el fin de que dentro de los



treinta (30) días siguientes, cumpla con la carga procesal de efectuar las diligencias de notificación personal a la demandada, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

El proceso permanecerá en secretaría durante el término señalado para la ejecución de la actuación que se echa de menos.

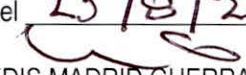
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO J. QUIROZ MARIANO
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 49 del 25/8/21


JHON FREDIS MADRID GUERRA
Secretario.